

4756

ORD N° _____ / DAP N°5367/ F-51

DOCUMENTO	
ORIGINAL <input checked="" type="checkbox"/>	COPIA <input checked="" type="checkbox"/>
RETIRADO POR:	
NOMBRE	DIV/DEPTO.
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

- ANT.: 1) Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, modificada por la Ley N°20.453, en adelante la Ley.
2) Decreto Supremo N° 368, de 15.12.2010, que Regula las Características y Condiciones de la Neutralidad de la Red en el Servicio de Acceso a Internet.
3) Resolución N°6.267, de 14.11.2011, que Fija sentido y alcance del Decreto N°368, de 15.12.2010.
4) Informe de Fiscalización F-51 N° 0010/2012, de 08.06.2012.
5) Circular Subtel N° 57, de 24 de abril de 2012.

MAT: Formula cargo e imparte instrucciones.

SANTIAGO, 19 JUN. 2012

A: REPRESENTANTE LEGAL, EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.

DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

Con fecha 18 de marzo de 2011, fue publicado en el Diario Oficial, el Decreto Supremo N° 368 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Reglamento que Regula las Características y Condiciones de la Neutralidad de la Red en el Servicio de Acceso a Internet, en adelante el Reglamento.

Dicho Reglamento establece en su artículo primero transitorio, que el para que los ISP implementaran la plataforma de información y transparencia de servicio de acceso de Internet, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de dicho cuerpo reglamentario, era de 120 días, plazo éste que se cumplió el 16 de julio de 2011.

A su vez, el artículo segundo transitorio del Reglamento, establece 60 días de plazo, contados desde su entrada en vigencia, para que los ISP remitiesen a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, los Protocolos de Medición conteniendo los detalles de los equipos utilizados, así como la programación y las condiciones en que se efectúen tales mediciones, el que venció el 17 de mayo de 2011.

Por otra parte, existía el compromiso de los ISP de publicar a más tardar el 1° de abril de 2012, las mediciones de los indicadores técnicos de calidad de servicio y del tiempo de reposición de servicio de acceso a Internet, conforme lo disponen los artículos 3° y 4° del citado Reglamento, poniendo a disposición de los usuarios para cada plan y/o servicio que comercialicen dichos indicadores en los términos establecidos en las letras c) y d), del inciso tercero del artículo 5° de dicho cuerpo reglamentario.

Adicionalmente, con la finalidad de establecer un estándar común al que deben sujetarse los ISP para publicar la información que ordena el Reglamento, esta Subsecretaría de Estado dictó la Resolución Exenta N°6.267 de 2011, de ANT. 3), publicada en el Diario Oficial el 17 de noviembre de 2011, que en lo pertinente establece en su artículo 3° el mínimo de la información técnica a publicar de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5° del citado Reglamento.

Pues bien, producto de la fiscalización, según dan cuenta el informe de ANT. 4) del epígrafe, esta Subsecretaría de Estado constató las siguientes irregularidades:

- No publica indicadores técnicos de calidad de los planes de Internet que incluye en el servicio de Telefonía Móvil Multimedia Todo Destino, Cuenta Controlada y Prepago.
- No cumple con modificar sus páginas web conforme a la estandarización acordada.
- No cumple con adaptar las prácticas de gestión de tráfico.

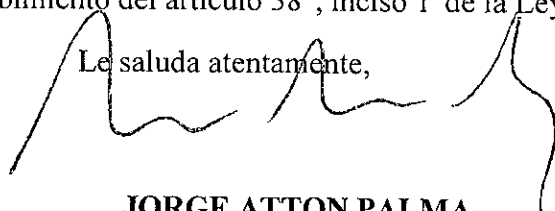
Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36° A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, notifico a Ud. el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: “Haber infringido el inciso 3° del artículo 5° del DS N°368 de 2011, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Reglamento que regula las Características y Condiciones de la Neutralidad de la Red en el Servicio de Acceso a Internet, en relación con los artículos 1° y 3° de la Resolución N°6.267/2011 de ANT. 3), al no haber publicado para cada plan y/o servicio que comercializa de Internet que incluye en el servicio de Telefonía Móvil Multimedia Todo Destino, Cuenta Controlada y Prepago, los indicadores técnicos de calidad de servicio: a) Tiempo de acceso de usuario (login); b) Velocidad de Transmisión de datos conseguida; c) Proporción de transmisión de datos fallidas; d) Proporción de accesos de usuario con éxito; y e) Retardo, como tampoco respeta el orden de la información a publicar ni sus condiciones y formatos establecidos en la normativa señalada y adaptaciones de las prácticas de gestión de tráfico.”.

Del mismo modo, informo a Ud., que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá fijar un domicilio dentro del radio urbano de la Comuna de Santiago y de estimarlo necesario, podrá solicitar un término de prueba, en que basará su defensa, indicando cada medios probatorios de que se valdrá.

Sin perjuicio de lo anterior, su representada deberá regularizar esta situación adecuando inmediatamente su conducta a las disposiciones infringidas, publicando en su página Web en la forma y condiciones correspondientes los indicadores referidos. Para ello, cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación del presente oficio, debiendo además informar dentro de dicho plazo y mediante documento dirigido al referido Ministro, la fecha en que regularizó la situación y descrita. Lo anterior, bajo el apercibimiento del artículo 38°, inciso 1° de la Ley N°18.168.

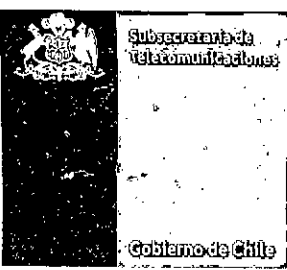
Le saluda atentamente,



JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones


MO/CSA/BPO/bpo
DISTRIBUCIÓN:

- Entel S.A., Avda. Andrés Bello N° 2687, piso 13, Las Condes.
- División Jurídica.
- Departamento de Análisis y Planificación.



- Equipo clasificador (ci).
- Oficina de Partes.



CARGO N° 4756

EN SANTIAGO, a veintiséis de Junio dos mil doce, siendo las 17,10 horas en calle Avda. Andrés Bello N° 2687 Piso 13°, Comuna de Las Condes, notifiqué al representante legal de **Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.**, el cargo N° 4756 de fecha 19 de Junio de 2012 e informe técnico N° 0010 / F-51, por cédula que le deje en copias integra de todo con una persona adulta de ese domicilio, secretaria de recepción de nombre Verónica Recabarren y se excusó de firmar.

Drs. \$ 20.000.-

